



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante subsane las siguientes irregularidades:

1. En los términos del numeral 9 del artículo 82, en concordancia con el artículo 25 del Código General del Proceso, aclare la cuantía a la que corresponde la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los criterios de ley para establecerla.
2. Aclare los numerales 25 y 26 de los fundamentos fácticos, en el sentido de precisar a qué obligación u obligaciones se imputaron los abonos realizados por los demandados el 16 de junio y el 29 de agosto de 2023 y si se aplicaron a intereses o a capital.
3. Corrija o aclare el numeral 3 de las pretensiones, comoquiera que allí solicita que se libre mandamiento de pago *“por los **intereses de plazo** pactados, causados y no pagados respecto de las cuotas de capital **generadas el 11 de octubre de 2023**, liquidadas a la tasa pactada en el pagaré No. 430109508 (...)”*, no obstante, en el numeral 5 de los hechos de la demanda refiere que el 11 de octubre de 2023 es la fecha a partir de la que incurrieron en mora los demandados; por consiguiente, deberá indicar el periodo de causación de los intereses de plazo a los que se refiere en dicha pretensión, indicando, además, el IBR nominal establecido para dicho periodo.

Además deberá realizar la liquidación de los intereses de plazo conforme se pactó en el pagaré, nótese que en dicha pretensiones realiza dos operaciones simultaneas una de ellas, liquidando dicho concepto sobre el IBR nominal anual incrementado en 4.020 puntos y a la vez a un interés de 5.7300% nominal.

4. Complemente y/o corrija los numerales 2 de las pretensiones relacionadas con los pagarés No. 2555299782, 2555299772, 2555299662, 2555258702 y 2555237552 en el sentido de indicar la fecha de referencia para el cálculo de la tasa LIBOR y especifique por qué solicita el cálculo de intereses a una tasa diferente a la pactada en los prenombrados títulos donde se especificó como referencia la tasa SOFR.
5. Complemente los numerales 3 de las pretensiones relacionadas con los pagarés No. 2555299782, 2555299772, 2555299662,

2555258702 y 2555237552 comoquiera que en los hechos de la demanda precisó que se pactó el pago de capital en una sola cuota, por lo que no se entiende el motivo que la lleva a referirse a varias cuotas en el acápite de pretensiones cuando refiere que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora liquidados desde la exigibilidad *“de cada una de ellas y hasta que se produzca el pago de las mismas”* (sic), como si del cobro de varias cuotas se tratara, de ser ello así, corrija los hechos de la demanda.

6. Allegue plan de amortización e histórico de pagos hechos a cada una de las obligaciones en los que se refleje el estado actual de todas ellas, tanto por concepto de capital, como por intereses de plazo.
7. Corrija, bien sea el numeral 11 de los fundamentos fácticos o el numeral 1 de las pretensiones, toda vez que ambos tratan sobre el pagaré No. 2555299662, pero relaciona sumas de capital distintas, inclusive de la pactada en el título valor; de ser el caso complemente en los hechos el motivo de la diferencia.
8. Complemente el acápite de cuantía y competencia, teniendo en cuenta que promueve la ejecución de obligaciones pactadas en moneda extranjera, por lo que deberá precisar la tasa de cambio al momento de determinar que las pretensiones ascienden a \$186'521.832,00 m./cte.
9. Señale, bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los títulos ejecutivos sobre los que se fundamenta la demanda adelanta otro trámite de este tipo.
10. Aclare la razón por la que suministra la dirección de notificaciones de la Comercializadora G & M S.A.S., cuando no es demandada en el presente asunto.
11. De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del Estatuto Procesal, dirija la demanda a la autoridad competente de tramitarla.
12. Allegue certificados de existencia y representación legal donde conste que Jessica Armenta García y Estefarely Galeano fungen como representantes legales de la entidad demandante para la fecha de presentación de la demanda pues, los aportados datan de mayo y de julio de 2023.
13. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
14. Presente la subsanación en un solo escrito **que integre de forma completa la demanda**, para fines del traslado y

verificación de los requisitos formales de la demanda conforme lo prevé el canon 82 del Código General del Proceso.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **9 de mayo de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **34**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria